

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

CASO PRÁCTICO Nº. 2

Dña. Esther Tui y D. Antonio Martínez trabajan para la empresa Tapies, S. A., relacionada con la distribución de zumos, desde 1994. Los dos son representantes sindicales de CC.OO., miembros del Comité de Empresa. Hasta julio de 2007, Dña. Esther ocupaba el puesto de jefe de ventas, teniendo a su cargo un número variable, según las épocas, de supervisores (de 5 a 10) y el personal dependiente de éstos. Por su parte, hasta esa misma fecha, D. Antonio era uno de estos supervisores.

A partir del 15 de julio de 2007, la empresa, alegando motivos de reestructuración, encomendó a Dña. Esther el puesto de jefa de distribución y a D. Antonio el de inspector de distribución. En estos puestos no tienen a nadie a su cargo y, además, alguno de los asuntos que les competen los asume el Departamento de Ventas, sin comentarles nada directamente y sin convocarles a las reuniones que realiza.

En octubre de 2007, la empresa pidió a D. Antonio que le realizara un estudio y le proporcionase unos datos que la misma ya tenía registrados y que D. Antonio no pudo comprobar porque la empresa no le facilitó la clave informática donde se supone que podían estar archivados.

Ante estas situaciones, en diciembre de 2007, D. Antonio y Dña. Esther exponen sus quejas ante los representantes de la empresa, reclamando a la misma que dé contenido a sus nuevas funciones, concretando que papel ocupa el Departamento de Ventas en las mismas, y que se les faciliten los medios humanos e informáticos adecuados para realizarlas.

Los representantes de la empresa les comentan que tendrán en cuenta sus consideraciones pero que, por motivos de la reestructuración, y también por cuestiones de rapidez y eficacia, en ciertas gestiones, el Departamento de Ventas no podrá contar con ellos. Además, consideran que la asunción por éste de ciertas funciones que a ellos les corresponderían repercute de forma favorable en el desempeño de sus funciones como representantes de los trabajadores.

A principio del mes de marzo de 2008, Dña. Esther y D. Antonio siguen en la misma situación y deciden reclamar ante el Juzgado de lo Social por discriminación, pues consideran que, al contrario de lo que argumenta la empresa, su situación es una estrategia para evitar que se relacionen con otros trabajadores del centro y ejercer adecuadamente sus funciones sindicales.

Desde el contenido de la libertad sindical, analice jurídicamente si nos encontramos ante actuaciones antisindicales que vulneran el principio de no discriminación.